

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.976 · 1942

LEY 4976

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1942 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4976

LEY 4976

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase una Alcaldía en el pueblo de Indio Rico, partido de Coronel Pringles .

ARTÍCULO 2°. La nueva Alcaldía tendrá como jurisdicción los cuarteles 3, 5 y 6 del referido partido.

ARTÍCULO 3°. Los fondo necesarios para hacer frente al gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto la respectiva partida sea incluida en los presupuestos sucesivos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4976. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).